



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2021 – 00067- 00
PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	GERARDO HERRERA
ACCIONADO:	NOTARIA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA
ASUNTO:	CORRIGE PROVIDENCIA - FIJA FECHA PACTO DE CUMPLIMIENTO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Una vez estudiado el plenario, observa el despacho que lo procedente es ordenar la corrección de la providencia emitida por la Judicatura el pasado 16 de junio de 2021, pues en la misma se incurrió en un error, específicamente cuando se ordena notificar a la accionada y se hace referencia a Bancolombia S.A., siendo la correcta la NOTARIA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA.

Al respecto considera el juzgado, que según la literalidad del artículo 286 del C.G. del P., es posible la corrección de toda providencia en la que se haya incurrido en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella; actuación que puede ser proferida de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo.

Para una mayor ilustración señala la norma:

“(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)”

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)”.

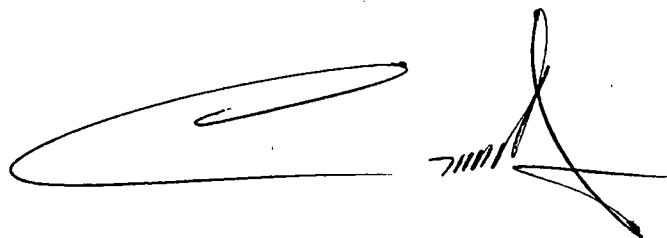
En razón de lo anterior, advierte el despacho oportuno efectuar la corrección de la mencionada decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P, toda vez que se observa nítidamente un yerro en el nombre de la accionada, siendo entonces el correcto NOTARIA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA.

El resto del contenido de dicha providencia permanecerá incólume.

Con respecto a las excepciones propuestas en la contestación, se resolverán de conformidad con el artículo 23 de la ley 472 de 1998.

Cumplidos todos los presupuestos legales, de conformidad con el artículo 27 de la ley 472 de 1998, se cita a las partes, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, a la AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, la cual se realizará el día 01 de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 044 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 04 de agosto de 2021 a las 08:00 a.m. DANIEL FELIPE GALLEGO URREA SECRETARIO
--



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2021 – 00070 - 00
PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	SEBASTIÁN COLORADO
ACCIONADO:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
ASUNTO:	CORRIGE PROVIDENCIA - FIJA FECHA PACTO DE CUMPLIMIENTO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

El apoderado de la accionada allega escrito por medo del cual solicita al Juzgado corregir el auto admisorio de la acción, concretamente al numeral segundo, donde se ordena notificar a Bancolombia S.A.

Una vez estudiado el plenario, observa el despacho que lo procedente es ordenar la corrección de la providencia emitida por la Judicatura el pasado 21 de junio de 2021, pues en la misma se incurrió en un error, específicamente cuando se ordena notificar a la accionada y se hace referencia a Bancolombia S.A., siendo el correcta el BANCO DAVIVIENDA S.A.

Al respecto considera el juzgado, que según la literalidad del artículo 286 del C.G. del P., es posible la corrección de toda providencia en la que se haya incurrido en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella; actuación que puede ser proferida de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo.

Para una mayor ilustración señala la norma:

“(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)”

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)".

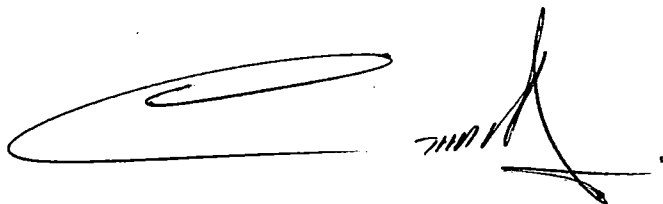
En razón de lo anterior, advierte el despacho oportuno efectuar la corrección de la mencionada decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P, toda vez que se observa nítidamente un yerro en el nombre de la accionada, siendo entonces el correcto **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

El resto del contenido de dicha providencia permanecerá incólume.

Con respecto a las excepciones propuestas en la contestación, se resolverán de conformidad con el artículo 23 de la ley 472 de 1998.

Cumplidos todos los presupuestos legales, de conformidad con el artículo 27 de la ley 472 de 1998, se cita a las partes, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, a la AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, la cual se realizará el **día 24 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 A.M.**

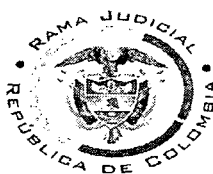
NOTIFÍQUESE Y CÚMPL ASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 044 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 04 de agosto de 2021 a las 08:00 a.m. DANIEL FELIPE GALLEGO URREA SECRETARIO
--



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679 31 89 001 2019 00046 00
PROCESO:	EXPROPIACIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADOS:	ÁLVAREZ RIOS E HIJOS & CIA S.C.A., ASECONFI LTDA, FERNANDO LONDOÑO POSADA, ALEJANDRO LONDOÑO VILLEGAS, ANA LUCIA LONDOÑO VILLEGAS, ANGELA MARÍA LONDOÑO VILLEGAS, MARIELA VILLEGAS DE LONDOÑO y JUAN FERNANDO LONDOÑO VILLEGAS
VINCULADA:	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES
ASUNTO:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Incorpórese al expediente la constancia de envío de notificación personal remitida a la vinculada Sociedad de Activos Especiales SAE, la cual fuera allegada por la apoderada judicial de la parte demandante. Dicha notificación fue remitida al siguiente correo electrónico: notificacionjuridica@saesas.gov.co.

No obstante lo anterior, se tiene que la misma no se surtió conforme a las disposiciones establecidas para tal fin, por cuanto, para surtir la notificación a través de ese medio, la misma debe ceñirse estrictamente a las disposiciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así como al artículo 291 del Código General del Proceso y en este asunto no se evidencia que se haya arrimado copia del libelo genitor en el link compartido con los anexos de la demanda.

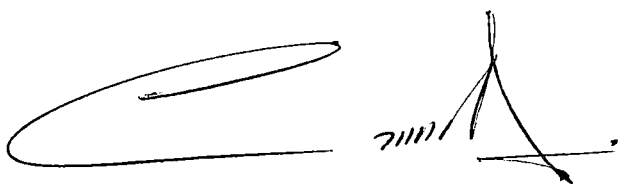
Por lo tanto, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que gestione lo concerniente a la notificación en debida forma de la Sociedad de Activos Especiales SAE, lo más pronto posible.

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

Es menester dejar por sentado que el Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, es complementario al Código General del Proceso. Por lo tanto, no pueden ser obviadas las formalidades establecidas para el efecto de la notificación en debida forma, más aún teniendo en cuenta que la indebida notificación de la parte pasiva puede acarrear la nulidad de lo actuado conforme a lo normado en el artículo 133 del C.G.P.

Finalmente, se tiene que pese a que el abogado Camilo Ronderos, ha remitido correos electrónicos en los que aduce ser abogado externo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y solicita el escrito de demanda, encuentra el juzgado que en múltiples ocasiones se le ha requerido por ese mismo medio para que aporte el poder que lo acredite como apoderado de dicha entidad, pero este ha hecho caso omiso a los precitados requerimientos, razón por la cual no ha sido posible remitir los documentos peticionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 044 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
04 de agosto de 2021 a las 08:00 a.m.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
SECRETARIO